

General Lagos, 29 de abril de 2022

ORDENANZA N° 27/2022

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa local integral que permita abordar de manera ordenada y con sentido social los temas de protección animal y salud de la población, y

CONSIDERANDO:

QUE GENERAL LAGOS, no cuenta con una ordenanza general que aborde en todos los aspectos la problemática de animales en la vía pública, salud de los mismos, funcionamiento de protectoras voluntarias; lugares transitorios de paso, o mecanismos de adopción y tratamiento social de los animales,

QUE existe un sistema que prevé la esterilización y cuidado de animales, además de establecer la prohibición de matanza de perros y gatos.

QUE a la norma local concordante con leyes nacionales, provinciales y tratados, como así también a las prácticas sociales y voluntarias de proteccionistas que colaboran con el mantenimiento de animales, hay que sumarle los esfuerzos y recursos comunales para desarrollar una verdadera política de sanidad animal para la población de General Lagos.

QUE la localidad cuenta con los recursos humanos y materiales además de la voluntad ciudadana de vecinos, para tratar íntegramente esta temática, llevando a cabo además de las castraciones, campañas de vacunación y desparasitación en los distintos barrios cuando las condiciones lo permiten,

POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE GENERAL LAGOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: CREASE EL PROGRAMA COMUNAL DE SALUD Y PROTECCION ANIMAL, el cual tendrá como objetivo la aplicación de todas las medidas conducentes a lograr los mayores niveles de salud de los animales de compañía, como así también el abordaje de los mismos en situación de calle, tomando como premisa los derechos del animal y su convivencia, con la población humana.

ARTICULO 2º: DECLARESE á General Lagos como localidad NO EUTANASICA, definiendo la prohibición de métodos de castigo y matanza de animales, sean estos callejeros o con un adulto responsable.

ARTICULO 3º: CONVOQUESE a partir de la sanción de la presente ordenanza a la participación ad honorem de vecinos de la localidad interesados en la problemática quienes podrán interesarse del cuidado y atención necesarias como así también de toda actividad que prevé esta normativa y todas aquellas que de su seno se propongan.

ARTICULO 4º: ACTUACION DEL GRUPO PROTECCIONISTA VOLUNTARIO: Serán funciones del grupo voluntario de protección animal, las siguientes:

Proceder al rescate de un animal en peligro o en mal estado cuando el propietario no responda o no se encuentre en el domicilio, sea un hogar o un galpón, con la ayuda del Área Tránsito y Convivencia al traslado del animal a un centro veterinario sin autorización del dueño.

Programar anualmente las esterilizaciones, vacunaciones y atención de los animales comunitarios.

Coordinar el funcionamiento del Registro de Adopción de animales

Coordinar, registro de animales mediante un censo.

Atender los reclamos en materia de tránsito animal por el ejido urbano y rural

Colaborar con las autoridades comunales en la implementación de campañas de sensibilización sobre el cuidado responsable de animales y difusión de nuevas medidas.

Informar y hacer cumplir con carácter de obligatorio la suspensión de crías en los domicilios, por tiempo transitorio hasta disminuir la población animal en las calles.

ARTICULO 5º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PROTECCIONISTAS, VOLUNTARIAS ANTE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION. DE CALLE O CON UN DUEÑO AUSENTE O IRRESPONSABLE: Las proteccionistas voluntarias procederán a atender con comida y agua en caso de abandono y con atención veterinaria en caso de enfermedad como así también cumplir con la desparasitación mientras se publica en las redes sociales para su adopción. Pero no podrán ser responsables del abandono o del comportamiento del animal en su ausencia, ya sea por cruzarse delante de un vehículo o por mordeduras. En cualquiera de las situaciones mencionadas, el conductor deberá tomar las debidas precauciones, en el caso de mordeduras dirigirse al Centro Integral Comunitario de esta localidad para ser atendido y ante daños a la propiedad del vehículo o motovehículo, correrán por su cuenta los gastos ocasionados.

Lo mismo sucederá con un frentista cuyo animal se agregó y por cuestiones humanas le proporcione alimento. No será responsable a menos que decida adoptarlo e ingresarlo a su predio.

ARTICULO 6°: REFERENTE A LAS CASTRACIONES: Se establece con carácter de obligatorias a toda hembra a partir de los seis meses de vida y machos a partir de un año, pudiéndose desobligar a los machos que por tener muchos años de vida, no estarían comprendidos. Todo aquel que se niegue castrar hembras serán informados con nota y si no cumple, se habilitará a personal de Tránsito y Convivencia para hacer cumplir la norma, con el debido ayuno correspondiente.

En los casos de encontrarse en la vía pública un animal en celo se apartará, y con el ayuno necesario se procederá a castrar, sin permiso del dueño, en caso de existir. Se aplicará a perras y gatas, mestizas o de raza.

ARTICULO 7°: CONTROL POBLACIONAL MEDIANTE LA PROHIBICION DE CRIAS EN LOS DOMICILIOS POR TIEMPO DETERMINADO: Teniendo en cuenta la falta de compromiso y la existencia de muchos animales sin dueño responsable, se declara la prohibición de tener crías para venta o para regalar sean perros de raza o mestizos. Como consecuencia de, las continuas crías, hay superpoblación animal, por lo tanto se procederá a evitar nuevos nacimientos hasta equilibrar la situación.

ARTICULO 8°: CON EL INGRESO DE FAMILIAS A NUEVOS DOMICILIOS: se establece que los que ingresan a la localidad a una nueva vivienda y traen mascotas deberán prever el cerramiento del predio donde se encontrara el animal, no podrán permanecer atados ni a la intemperie.

En todo el ámbito del pueblo, urbano y rural, todo animal deberá contar con refugio del frio del invierno y el sol del verano, teniendo alimentación diaria, bebedero permanente, cuidado y mantenimiento libre de pulgas y garrapatas; como así también todo lo necesario en caso de enfermedad. La falta de atención veterinaria en casos muy necesarios será considerado dentro de maltrato animal.

Los requerimientos serán de igual modo para las personas que alquilan, debiendo llevarse los animales cuando se trasladen a otra casa, en el caso de no permitirle en el nuevo lugar animal, deberá ponerlo en adopción y solicitar ayuda a las voluntarias, pero nunca abandonar. En caso de abandono, se anotará la persona y las voluntarias lo podrán comunicar a localidades vecinas para que se le niegue la adopción de otro animal sin un estricto seguimiento.

ARTICULO 9° IMPLEMENTACION DE UN LIBRO DE ADOPTANTES INHABILITADOS TEMPORALMENTE. En todos los casos cuando se retira un animal por denuncias de maltrato por alguna de las situaciones antes mencionadas, por devolución de animales adoptados de pequeños y cuando crecen intentan deshacerse del animal, por situaciones de reincidencia en abandonos o traslado de animales en forma discontinua sobre todo en los casos de galgos, no podrán traer

otro animal o adoptar sin permiso comunal y charla con las voluntarias quienes harán un estricto seguimiento, facultándolas para ver el animal cuando así lo requieran.

ARTICULO 10°: ANIMALES SOLOS EN GALPONES O CASAS ABANDONADAS. NO se podrá ingresar a la localidad animales en domicilios deshabitados o galpones sin dejar un encargado para la atención de los mismos, con los requerimientos arriba mencionados, en todos los casos los animales deberán estar en condiciones saludables y con el peso adecuado a su porte, prohibiéndose también y sancionándose si se encuentran atados o gritando todo el día y no responden ante los avisos de voluntarias, quiénes pasaran a comunicarlo ante quien corresponda.

ARTICULO 11°: CASOS EN QUE EL ANIMAL CON DUEÑO IRRESPONSABLE QUEDE EN LA CALLE: Cuando un animal es rescatado de las calles y llevado a su domicilio en reiteradas oportunidades, si la situación no se corrige y el animal vuelve a deambular, en las calles, ante la denuncia de : vecinos, se procederá a un último aviso procediéndose , en caso de incumplimiento a la sanción correspondiente, además de quedar inhabilitado para tenencia de animales domésticos y deberá pedir como en los casos anteriores autorización a la comuna para ingresar un nuevo animal. También habilitará a las voluntarias a ubicar al animal con otros dueños responsables.

ARTICULO 12°: CRIAS PELIGROSAS Y FORMA DE SACAR AL ANIMAL EN ESPACIOS PUBLICOS: Se prohibirá la cría de los animales considerados peligrosos y también se prohibirá que estén en las calles o atados en los domicilios. El animal deberá ir acompañado por su dueño con el correspondiente bozal para salir a la calle y como en los casos anteriores, los requerimientos de patio cerrado, comida, agua y atención veterinaria.

ARTICULO 13°: ANIMALES EXOTICOS: se prohíbe la tenencia de animales que no condicen con su habitad natural por mero gusto como monos atados, serpientes o cualquier otro animal, en virtud de preservar la ecología y la naturaleza de los animales silvestres o pájaros evitando así su muerte por el solo placer de matarlos o llevarlos a una vida que escapa a su naturaleza.

ARTICULO 14°: REQUISITOS PARA PASEO DE ANIMALES: Cabe aclarar que para la circulación por la vía pública con animales no es requisito ser mayor de edad y que los animales comunitarios pueden ser paseados y atendidos por voluntarios y vecinos que así lo decidan.

ARTICULO 15°: EN CUANTO AL PERSONAL VOLUNTARIO: quedara exceptuado de trasladar animales durante el horario nocturno, salvo casos específicos contando con la ayuda de personal comunal.

ARTICULO 16° CONTROL DE LA POBLACION ANIMAL Se establece que el único método ético y eficiente de control del crecimiento poblacional de perros y gatos, será la práctica de esterilización quirúrgica, promoviendo la realización de las mismas de manera gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extensiva a machos y hembras, de especie canina y felina, sean de raza o

mestizos Las mismas se realizarán una vez desarrollado el sistema reproductivo del animal, a partir de los seis meses salvo casos especiales o cuando el veterinario lo solicite con justa causa.

ARTICULO 17° TENENCIA DE ANIMALES EN ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS Se permite la permanencia de animales en establecimientos educativos, hospitales, geriátricos, comisarías y todo otro lugar donde se consideren puedan aportar a fines educativos o terapéuticos, presentando los mismos una función social. En estos casos, cada lugar deberá tener su reglamento o autorización para ello, en caso de no permitir deberá aclararse dicha postura, caso contrario la autoridad comunal considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.

ARTICULO 18° CONTROL EN LAS CALLES La comuna local a través de sus áreas de inspección y control estará facultada para exigir a los responsables de animales de compañía bajo su cargo que mantengan a los mismos dentro de sus predios si la autoridad así lo considera necesario para preservar la convivencia y seguridad ciudadana.

ARTICULO 19° Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 20°: Los aspectos que haya que reglamentar y ameriten intervención más precisa, serán debatidos para su instrumentación.

ARTICULO 21°: Regístrese, publíquese y archívese.